



Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 íd.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», y aprobada por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social, técnico, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Primera. Grupo primero.—Prensa, radio y cinematografía.

Para premiar las campañas que se desarrollen por medio de cualesquiera clase de publicidad escrita o hablada o por actividad cinematográfica.

	Pesetas
Primer premio.....	30.000
Segundo premio.....	25.000
Tercer premio.....	22.500
Cuarto premio.....	20.000
Quinto premio.....	15.000
Sexto premio.....	12.500
Séptimo premio.....	10.000
Octavo premio.....	7.500
Noveno premio.....	6.000

Para ser acreedores a premios las campañas de Prensa y radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuentes que deboten en las emisoras o empresas periodísticas un notorio interés sostenido por los temas del mar.

Las producciones cinematográficas que se presenten al concurso deberán hallarse comprendidas en el límite de tiempo señalado al mismo, y para discernirles el premio se atenderá, no sólo al mérito intrínseco de la producción presentada, sino también a los antecedentes de sus productores en orden a las actividades de su cometido relacionadas con el tema marítimo.

Grupo segundo.—Escritores y periodistas.

Subgrupo A).—Autores de libros y folletos.

Se considera libro todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas a menos, y folleto, el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este subgrupo los premios que siguen:

	Pesetas
Primer premio.....	15.000
Segundo premio.....	10.000
Tercer premio.....	7.500
Cuarto premio.....	5.000
Un accésit de.....	3.000

El autor que presente un solo folleto no le será adjudicado en ningún caso el primer premio.

Subgrupo B).—Autores de artículos y reportajes.

Para optar a los premios de este sub-

grupo se exigirá la presentación de un mínimo de doce artículos o reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan divulgado por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio.....	15.000
Segundo premio.....	10.000
Tercer premio.....	7.500
Cuarto premio.....	6.000
Quinto premio.....	5.000
Sexto premio.....	4.000
Séptimo premio.....	3.000
Seis accésit de 2.500.....	15.000

Grupo tercero.—Entidades culturales.

Para premiar a las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio.....	15.000
Segundo premio.....	10.000
Tercer premio.....	7.500

Grupo cuarto.—Entidades deportivas.

Para premiar a las Sociedades que desuellan en el fomento de la afición al mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio.....	10.000
Segundo premio.....	7.500
Tercer premio.....	5.000

Grupo quinto.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados o que no participen de las características de ninguno de ellos.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio.....	5.000
Segundo premio.....	3.500
Tercer premio.....	2.000

Queda reservada al Patronato de facultad de declarar desierto los premios para los que considere que no existen aspirantes con suficientes merecimientos. El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados o crear otros nuevos con los fondos de los que resultaren desierto y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a optar a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro general de la misma, acompañada de la correspondiente Memoria y documentación que estimen conveniente aportar, en el periodo de tiempo comprendido entre el primero y el último día laborable del mes de Marzo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención, en la instancia que presenten, del grupo y subgrupo, en su caso, de la convocato-

ria en que se consideren incluidos sus merecimientos; pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime más adecuada.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio y los méritos por ellos contraídos deberán referirse al periodo de tiempo comprendido entre el primero de Abril de 1945 y el día de la fecha de cierre de admisión de instancias, en 30 de Marzo de 1946.

Tercera. La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados deberá presentarse por triplicado, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etcétera, en que se funde la aspiración a los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado.

Quinta. A medida que vayan presentándose solicitudes las archivará el Secretario de actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones y adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Sexta. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Séptima. Es preceptivo que en la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos subsanándola en los que no apareciese por una declaración que el aspirante deberá suscribir al efecto.

En igualdad de condiciones la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia y en cambio la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Octava. El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que les incumben, cuidando de que antes del día primero de Julio quede elevada la propuesta de recompensa para su aprobación a la Presidencia del Gobierno.

Noyena. La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el *Boletín oficial del Estado* del día 16 de Julio, en el que señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de los premios con los diplomas respectivos.

Décima. Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o

entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.—Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

(B. O. del E. del día 19 de E.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ÓRDENES**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero de 1946, por la que se regula la campaña azucarera 1946-47, este Ministerio dispone:

Artículo único. Se establece para la campaña azucarera 1946-47 el precio de docientas diez pesetas la tonelada métrica de caña de azúcar a pie de fábrica, como cifra resultante de la aplicación de lo dispuesto en la Base cuarta del modelo oficial de contrato obligatorio entre cultivadores de caña y fabricantes de azúcar, aprobado por orden ministerial de 30 de Octubre de 1945 y teniendo en cuenta el precio medio establecido para la remolacha azucarera en la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero de 1946.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. V. II. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1946.—REIN.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero del corriente año, que regula la campaña azucarera 1946-47 este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece para la remolacha azucarera producida en la campaña 1946-47, y en las comarcas que a continuación se indican, la siguiente escala de precios:

- 1.ª Andalucía, León Zamora y Soria, 315 pesetas tonelada métrica.
- 2.ª Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín, 318 ídem id.
- 3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Berasoain, 309 ídem idem.
- 4.ª Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire, 304 ídem idem.
- 5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Carriena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Ejea a Huesca, Vicién Asturias-Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo, 301 ídem id.
- 6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, To

ledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez), 299 idem id.

7.<sup>a</sup> Recajo y Logroño, 295 idem id.

8.<sup>a</sup> Aranjuez, Seseña, Las Infantas, 293 idem id.

9.<sup>a</sup> Caparrosa, Pitillas, Rivaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Meñavia, Cartuja a Fuentes, 291 idem id.

10. Jarama y Manzanares, 289 idem id.

11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguéns, 285 idem id.

En Andalucía, el precio de 315 pesetas experimentará los aumentos que permita la compensación concedida para el azúcar en el punto cuarto de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 Enero de 1946.

Art. 2.<sup>o</sup> Las zonas azucareras serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aragón, capitalidad con Zaragoza.

2.<sup>a</sup> Andalucía oriental, con capitalidad en Granada.

3.<sup>a</sup> Navarra y Rioja, con capitalidad en Tudela.

4.<sup>a</sup> Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.<sup>a</sup> Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

6.<sup>a</sup> Andalucía occidental, (Córdoba y Sevilla), con capitalidad en Sevilla.

7.<sup>a</sup> Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

8.<sup>a</sup> Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.<sup>a</sup> Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

Zona cañera, Almería Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.

Las dudas que pudieran surgir sobre la delimitación geográfica de las zonas podrán plantearse por las Juntas Sindicales respectivas ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, para la resolución procedente.

Art. 3.<sup>o</sup> Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente orden, las Juntas Sindicales Regionales propondrán al Ministerio de Agricultura el régimen de contratación de las fábricas establecidas en su zona para asegurar dentro de ella el normal desenvolvimiento de las mismas, teniendo en cuenta, al propio tiempo, la necesaria ordenación de los transportes.

Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> Se mantiene la organización de la Comisión Sindical Remolachero-Cañero Azucarera y de las Juntas Sindicales Regionales con las mismas funciones especificadas en la orden ministerial de fecha 3 de Febrero de 1945, relativa a la campaña azucarera 1945-46.

Art. 5.<sup>o</sup> Se faculta a la Secretaría Técnica de este Ministerio para resolver cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de la presente orden y para dictar las disposiciones complementarias precisas para su cumplimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1946.—REIN.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo para Locales de Espectáculos, elevada por esa Dirección general de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.<sup>o</sup> Aprobar la expresada Re-

glamentación Nacional, con efectos a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1946, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquella establece.

2.<sup>o</sup> Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas.

3.<sup>o</sup> El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado, con la presente orden, en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION Nacional del trabajo en Locales de Espectáculos

### CAPITULO PRIMERO

#### EXTENSION

Artículo 1.<sup>o</sup> *Ambito funcional*.—1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en Locales de Espectáculos.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se entiende por Locales de Espectáculos aquellos—cerrados o a cielo abierto—donde se exhiben espectáculos circenses, teatrales, variedades, danzas o bailes, cinematógrafos, juego de pelota, fútbol, tenis, boxeo, piscinas, carreras de caballos, galgos, bicicletas, etcétera.

Art. 2.<sup>o</sup> *Ambito personal*.—Se regirán por las presentes Ordenanzas cuantas personas aporten su esfuerzo intelectual o físico a la ejecución de las funciones propias de alguno de los oficios o clasificaciones que en esta Reglamentación se definen, quedando excluido el personal artístico o técnico adscrito a la Empresa explotadora del espectáculo y que con su actividad constituye el mismo.

Art. 3.<sup>o</sup> *Ambito territorial*.—Estas normas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional: Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e insulares sino también las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.<sup>o</sup> *Ambito temporal*.—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.<sup>o</sup> 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se

reconoce a las Empresas estén asentadas sobre la justicia.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Clasificación

Art. 6.<sup>o</sup> *Disposiciones genéricas*.—1) Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser reenumerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

(Se continuará)

## Distrito Forestal de Soria

### Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal relación de los aprovechamientos que previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos se propongan utilizar durante el año forestal 1946-1947.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Mayo de 1865, deberán ser remitidas las propuestas dentro del próximo mes de Febrero y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las que se formulen o remitan fuera del plazo expresado.

Soria 23 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 188

## Jefatura provincial de Sanidad de Soria

### Circular

Se pone en conocimiento de todos los industriales de productos cárnicos al por mayor el cumplimiento de cuanto se indica en las órdenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 8 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, insertas en el *Boletín oficial del Estado* de fechas 13 de Septiembre y 7 de Octubre, en las que se señalan la obligación que tienen de estar inscritos en la Dirección general de Sanidad, para lo cual lo solicitarán por instancia de la misma por conducto de esta Jefatura provincial, acompañada del recibo de la contribución industrial.

Llevarán libros-registros con

arreglo al modelo que se inserta en dicha orden de fecha 8 de Septiembre último.

Los comercios de productos cárnicos al por mayor no registrados se considerarán como clandestinos y serán objeto de los decomisos y sanciones correspondientes.

Hasta tanto se disponga de placas sanitarias, los jamones de matanza domiciliaria de cada expedición irán marcados con el sello del Servicio oficial Veterinario y con el de la Empresa, asignando a cada pieza un número correlativo que se hará constar al dorso de los certificados sanitarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

—Soria 23 de Enero de 1945.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 179

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallará expuesto al público a los efectos de reclamación los documentos siguientes:

Proyecto de Presupuesto extraordinario, para la canalización y cubrimiento del río Keiles a su paso por Agreda.

Agreda 21 de Enero de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 170

### AGUILAR DE MONTUENGA

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Aguilar de Montuenga, que durante un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que es menester pertinentes.

Aguilar de Montuenga 9 de Enero de 1946.—El Alcalde, Fernando Rodríguez. 173

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

De treinta y una hectáreas de terrenos, en la actualidad dedicados a baldíos, para proceder a la siembra de pinos y vid en el término de Brlanga de Duero, paraje denominado Baldío del Cabañón, que linda por el Norte, vía férrea de Valladolid a Ariza y carretera de Burgo de Osma a Almazán; Sur, camino del Portillo al monte de Oca y tierras de la misma propiedad; Este, monte de Oca y Santiago Gamarra, y Oeste, colada y tierra de Félix Benito.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley. 33  
48—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial